



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00065
Proceso: Imposición de Servidumbre
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado: Herederos indeterminados de la sucesión ilícida del señor CARLOS ENRIQUE VALENCIA MOLANO en calidad de propietario, Herederos indeterminados de la sucesión ilícida de la señora MARUJA VALENCIA DE RENGIFO en calidad de propietaria, y BERNARDO FLOREZ BARON en calidad de poseedor.

En atención a la solicitud de Aclaración del auto Admisorio de la demanda presentada por la Representante legal indica que en el libelo demandatorio específicamente en el acápite de notificaciones se informó al despacho la dirección de notificación del señor BERNARDO FLOREZ BARÓN, la cual corresponde a el predio Denominado "LOTE DE TERRENO 1", ubicado en la vereda Tajomedio, del Municipio Página 2 de 2 de Ambalema, Departamento de Tolima, por esta razón no debe ordenarse el emplazamiento contenido en el artículo 108 del C.G.P ya que este trámite se realiza en aquellos casos en que se desconoce la dirección de notificación o se trata de personas indeterminadas.

Así las cosas, solicito se ordene la notificación del señor BERNARDO conforme a lo expuesto en la demanda, y que corresponde a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., de la sección 5, del Decreto Único Reglamentario (Decreto 1073 de 2015), que reza: "3.Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará

en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así las cosas la notificación respecto del señor BERNARDO FLOREZ, se le imprimirá el trámite de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., de la sección 5, del Decreto Único Reglamentario (Decreto 1073 de 2015), lo demás quedara incólume.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a lo peticionado por la parte demandante, quedando de la siguiente manera el auto objeto de aclaración:

RESUELVE

....CUARTO.- Emplácese a herederos inciertos e indeterminados de la sucesión ilíquida del señor Herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor CARLOS ENRIQUE VALENCIA MOLANO en calidad de propietario, Herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la señora MARUJA VALENCIA DE RENGIFO en calidad de propietaria, y a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre predio "LOTE DE TERRENO 1" ubicado en la vereda TAJOMEDIO del municipio de Ambalema, identificado con matricula inmobiliaria 351- 2538; conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P.

Del señor BERNARDO FLOREZ BARON en calidad de poseedor notifíquese conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., de la sección 5, del Decreto Único Reglamentario (Decreto 1073 de 2015).

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez